

RESOLUCIÓN NO. 115

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;
- Que,** el artículo 7 Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.



- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el numeral 1.1, ítem 1, artículo 12, título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas”;*
- Que,** el numeral 4.1, ítem 4 del mencionado Estatuto, determina como atribuciones y responsabilidades del Director/a Distrital: *“Q) Gestionar la disponibilidad, buen uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, servicios administrativos institucionales y la gestión documental mediante la definición de políticas y aprobación para la adquisición y mantenimiento de los mismos”;*
- Que,** los artículos 139 y 140 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por el señor Contralor General del Estado (s) con Acuerdo No. 041-CG-2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 150 de 29 de diciembre de 2017, declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso.
- Que,** el artículo 79 del mencionado Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse:*
- a) Remate
 - 1. De bienes muebles al martillo;
 - 2. De bienes muebles en sobre cerrado;
 - 3. De Inmuebles;
 - 4. De instalaciones industriales
 - 5. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos
 - b) Venta de Bienes Muebles
 - 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate
 - 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate
 - c) Permuta
 - d) Transferencia Gratuita



e) *Chatarrización*

f) *Reciclaje de Desechos*

g) *Destrucción*

h) *Baja*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, con Memorando N° MAG-CGAF-2019-0795-M de 4 de febrero de 2019, el Líder de la Unidad de Control de Bienes asigna las funciones a la Servidora Johana Caza realizar la ejecución del proceso de baja de bienes muebles, equipos informáticos y maquinaria de conformidad al cronograma entregado al señor Ministro.

Que, con Memorando N° MAG-CGAF-2019-0794-M de 4 de febrero de 2019, el Líder de la Unidad de Control de Bienes asigna las funciones al Servidor José Antonio García realizar la ejecución del proceso de baja de los bienes muebles, equipos informáticos y maquinaria de conformidad al cronograma entregado al señor Ministro.

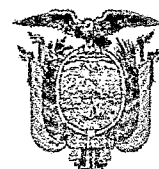
Que, mediante memorando No. MAG-CGAF-2019-2318-M de 21 de marzo de 2019, el servidor José Antonio García remite al líder de la Unidad de Control de Bienes Ing., Franklin Rivadeneira el avance del proceso de baja de bienes en el que indica que "... *Existe en inventario un total de 209 bienes debidamente identificados los mismos que se encuentran en mal estado o no están en uso (...)*".

Que, con memorando No. MAG-CGAF-2019-2929-M de 05 de abril de 2019, el Ing. Franklin Augusto Rivadeneira Granda, Líder de la Unidad de Gestión de Control de Bienes, presenta el informe de bienes de equipo eléctrico y electrónico para el proceso de chatarrización.

Que, para efecto, mediante memorando No. MAG-CGAF-2019-0994-M de 07 de febrero de 2019, el Ing. Marcelo Patricio Proaño, Director Administrativo de ese entonces, solicitó remitir los informes técnicos individuales de los bienes en las bodegas de Soporte mismas que se encontraban a cargo del Ing. Oscar Mainaguez.

Que, con memorando No. MAG-DSTU-2019-0014-M de 14 de febrero de 2019, se remitió por parte del Ing. Oscar Mainaguez Director de Soporte Técnico a Usuario 1128 Informes Técnicos debidamente enumerados

Que, una vez recibida la documentación y el inventario digital la Unidad de Gestión de control de Bienes, los servidores responsables José Antonio García y Johana Caza procedieron a cruzar la información enviada por la Dirección de Soporte con la matriz general de bienes; de esta actividad se obtuvo un inventario de 89 bienes entre equipos electrónicos y eléctricos, con sus



respectiva documentación que respalda la pertenencia a esta Cartera de Estado, adicionalmente se pone en conocimiento que en su efecto existen 1128 bienes que se encuentran en la bodega de la Dirección de Soporte Técnico a los Usuarios para proceder a dar de baja.

Que, de acuerdo a la revisión de cada uno de los Informes Técnicos de los Bienes eléctricos y electrónicos, se establece que, por su estado de obsolescencia, estos bienes han dejado de utilizarse y su mantenimiento o reparación resultaría onerosos para la Institución.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Disponer se proceda a realizar el trámite correspondiente para la baja por chatarrización de los bienes inservibles de propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, detallados en los Informes de Verificación que constan en esta Resolución, observando las normas establecidas para el efecto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y más aplicables.

ARTÍCULO 2.- EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN.- De la ejecución del presente instrumento encárguese al Director Nacional de Gestión y Administración de Bienes de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **09 JUL. 2019**

Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

